



INFORME AUDIENCIA DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2024 - 373 C.G.P - PROCESO: LOGISTICA Y TRANSPORTES HM SAS vs LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO - RAD: 2020-00313

Desde Ángela María Valencia Arango <avalencia@gha.com.co>

Fecha Lun 30/12/2024 17:48

Para Informes GHA <informes@gha.com.co>; CAD GHA <cad@gha.com.co>; Juan Pablo Medina Campiño <jmedina@gha.com.co>; Juan Esteban Gómez Ahumada <jgomez@gha.com.co>

CC Daisy Carolina López Romero <dlopez@gha.com.co>; María Fernanda López Donoso <mflopez@gha.com.co>; Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>

2 archivos adjuntos (467 KB)

2020-00313 - INFORME AUDIENCIA ART. 373 - 16-12-2024.pdf; 056ActaAudAlegatosyFalloRad202300313 (1).pdf;

Cordial saludo área de informes,
Extensivo a los demás destinatarios.

Con el presente me permito remitir el informe de la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P. las cuales se llevaron a cabo el 16 de diciembre de 2024 en la que se agotó los alegatos de conclusión de las partes y sentencia en el proceso que a continuación se describe:

REFERENCIA	VERBAL
RADICADO	11001310304320230031300
DEMANDANTE	LOGISTICA Y TRANSPORTES HM SAS
DEMANDADOS	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO
CASE TRACKING:	17893

Adjunto se encuentra el siguiente documento:

1. Informe de audiencia.

2. Acta de la audiencia.

Equipo CAD: Por favor subir la pieza adjunta.

Actuaciones importantes a tener en cuenta:

SENTENCIA

RESUELVE:

PRIMERO: Denegar todas y cada una de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del proceso Verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL promovido por logística y Transporte HM S.A.S contra La Equidad Seguros

TERCERO: CONDENAR al EXTREMO actor a pagar las costas del proceso, se señala como agencias en derecho la suma de \$6.000.000,00 M/cte. Liquidense. Decisión notificada en estrados.

APELACIÓN

El apoderado judicial de la parte demandada formula Recurso de Apelación en contra de la sentencia. Él en audiencia se refirió a dos reparos concretos que denominó “una indebida valoración probatoria y en aplicación adecuada de la norma sustancial y las líneas jurisprudenciales relativas al proceso de responsabilidad contractual”. Mismos que indicó que se ampliarían dentro de los tres días siguientes.

[@Juan Esteban Gómez Ahumada](#) por favor hacer seguimiento en segunda instancia.

Estimado [@Juan Pablo Medina Campiño](#) te remito la **RECALIFICACIÓN DE LA CONTIGENCIA:**

La contingencia del presente asunto se recalifica como **REMOTA** toda vez que en primera instancia se negaron las pretensiones de la demanda y además no se probó que el asegurado HM S.A.S haya pagado a DIMO S.A.S por el valor de las mercancías.

Lo primero que debe tomarse en consideración es que la Póliza de Transporte Logística de Mercancías No AA025643, cuyo asegurado es la empresa transportista Logística y Transporte HM S.A.S., presta cobertura material y temporal, de conformidad con los hechos y pretensiones expuestas en el líbello de la demanda. Frente a la cobertura temporal, debe señalarse que los hechos, es decir, el accidente de tránsito que derivó el hurto y daño de la mercancía ocurrió el 12 de agosto de 2021, es decir ocurrió dentro de la vigencia de la póliza de seguro, comprendida desde 01 de mayo de 2021 hasta el día 01 de mayo del 2022. Aunado a ello, presta cobertura material en tanto ampara la responsabilidad civil contractual y el daño de mercancías y contenedores.

Ahora, respecto de la responsabilidad de la compañía debe indicarse que, si bien la póliza cubre la responsabilidad civil contractual y el daño de mercancías, el Juzgado de Primera instancia tuvo por probada dicha responsabilidad del asegurado, sin embargo, negó las pretensiones al considerar que de acuerdo con la cobertura del seguro se exigía que el transporte de textiles tenga el servicio de escolta, aspecto que no fue acreditado por el demandante, aún, cuando para el juzgado la mercancía transportada “hilaza” si corresponde a un producto textil. Adicionalmente, finalizado el debate probatorio no se aportaron pruebas suficientes que acrediten el pago efectivo realizado por Logística y Transporte HM S.A.S. a Comercializadora Dimo S.A.S. por la pérdida de la mercancía. Si bien se allegó el testimonio del Representante Legal de DIMO S.A., en el que se manifestó el supuesto acuerdo por cuotas del valor de la mercancía, no obra dentro del plenario contrato de transacción, acuerdo de pago, comprobantes de pago, soportes de transferencias bancarias, o algún otro soporte documental que acredite el supuesto pago realizado por la sociedad demandante, si bien dicho acuerdo pudo celebrarse de manera verbal lo cierto es que debió acreditarse el pago con soportes contables propios del manejo de unas sociedades como las involucradas. En este sentido, ni la parte demandante aportó prueba ni el

Despacho decretó de oficio el aporte de ella, razón por la cual, en virtud del carácter indemnizatorio del contrato de seguro, al no estar demostrada la erogación no es posible su afectación.

Todo lo anterior, sin perjuicio de la posibilidad de que el Tribunal en sede de segunda instancia decreta oficiosamente la prueba del pago del presunto acuerdo entre HM y DIMO que de llegar a suceder deberá replantearse la calificación de la contingencia.

Cordialmente,



gha.com.co

Ángela María Valencia Arango
Senior I

Email: avalencia@gha.com.co | 321 558 4943

Cali - AV 6A Bis # 35N - 100 Of 212 | +57 315 577 6200

Bogotá - Carrera 11A # 94A-23 Of 201 | +57 317 379 5688



Aviso de Confidencialidad: La reproducción, copia, publicación, revelación y/o distribución, así como cualquier uso comercial o no comercial de la información contenida en este Correo Electrónico y sus adjuntos se encuentra proscrito por la Ley. Al ser destinatario del presente correo y no devolverlo acepta que el manejo de la información aquí contenida debe manejarse de manera confidencial y reservada. Si usted no es destinatario por favor contacte al remitente y elimine copia del correo, así como de sus adjuntos.

Confidentiality Notice: The reproduction, copying, publication, disclosure and/or distribution, as well as any commercial or non-commercial use of the information contained in this Email and its attached files are prohibited by law. If you are the intended recipient you agree that the information contained herein must be used and managed in both, confidential and reserved manner. If you are not the intended recipient please contact the sender and delete a copy of the mail as well as its attachments.